Año de 1891. Miércoles 5 de Agosto. Núm. 93.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 5
seis id. id. . . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . . . 00'25

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

"Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de fecha 4 del actual, se dice á este de Gobernación lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de Burgos, proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interesados y aun para el servicio ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del ejército cuando accidentalmente residen sus individuos en puntos separados de la capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquéllos á las escalas de reserva ó por hallarse en uso de licencia ú otros motivos transitorios, no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del cuerpo administrativo del ejército; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspección general de Administración militar, se ha servido disponer acuda á V. E. como de su Real orden lo verifico, con el fin de que dicte las órdenes oportunas para que en los casos aludidos y en defecto de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habiten en las expresadas localidades, proveyéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 15 de Febrero de 1852, si es que ya no lo usan como individuos de las respectivas Juntas administrativas, y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento al artículo 7.° del Reglamento de 15 de Junio de 1876, modificado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.„

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.„

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena, por parte de los Alcaldes y en su defecto por el que hiciere sus veces en los pueblos de esta provincia.

Segovia 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
EL MARQUÉS DE LOZOYA.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.°

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de Peñafiel, con fecha 28 del mes proximo pasado, interesa á mi autoridad las órdenes oportunas para la averiguación del paradero de Antonio Serrano de la Iglesia, su esposa, cuyo nombre se ignora, y de sus tres hijos, llamados José, Juan y Felicidad, cuyas señas se expresan á continuación, y que en los primeros días del mes de Abril próximo pasado se dirigían desde el citado Peñafiel á Cuéllar, los cuales se hallan procesados criminalmente en dicho Juzgado por hurto de un carro de varas y un pollino con arreos para su conducción.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Segovia 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
EL MARQUÉS DE LOZOYA.

*Señas de los sujetos antes citados.*—Las del padre, llamado Antonio Serrano de la Iglesia, es de buena estatura, color moreno claro, los ojos azules y tristes, de unos 50 años de edad, viste chaqueta y pantalón de paño pardo.

Las de la mujer ó esposa del anterior y cuyo nombre se ignora, son: de estatura regular, también morena, delgada y de cara larga y arrugada, representa como unos 52 años de edad.

El mayor, llamado José, es mozo de unos 27 años de edad, bien parecido y bastante alto, viste traje de pana á rayas blancas, de cara ancha y redonda.

El otro hijo, llamado Juan Serrano, es también mozo, de unos 17 años de edad, de color moreno y cargado de hombros, viste pantalón de pana negra entre pardo.

La hija, llamada Felicidad Serrano, es moza de 23 años de edad, bien parecida, morena, viste con saya de percal y mantón de lana con rayas encarnadas.

Llevan también otro hijo de unos 12 años de edad, moreno y de estatura regular para su tiempo; se dedican al oficio de molineros.

Las señas del carro y borrico hurtados son: las ruedas del primero se hallan pintadas de verde, la escalera en blanco, los buges del eje salientes; el borrico es cerrado, de pelo blanco ó cárdeno, de seis cuartas de alzada.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.°

El Alcalde de Sangarcía y Teniente de la Guardia civil de la línea de dicho pueblo, participan á mi autoridad que en la mañana de 1.° del actual desaparecieron del prado de San Miguel de Bernuy, jurisdicción del pueblo de Villoslada, las caballerías de las señas que á continuación se expresan, así como los nombres de sus dueños.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
EL MARQUÉS DE LOZOYA.

*Señas.*—De Don Juan Muñoz Gordo, una yegua roja, de siete cuartas y cuatro dedos, cola bastante cortada, raza cruzada de caballo inglés, herrada de las cuatro extremidades, cabezón de suela y ronzal de cáñamo.

Un caballo castaño oscuro, herrado, de seis y media cuartas, con una cicatriz en una nalga de haber tenido una herida ó de hierro, cabezón de correa y ronzal de cáñamo.

De D. Segundo Pajares, un caballo cerrado, capón, negro peceño, fogueado en la región dorsal en el sitio en que tiene una matadura, herrado de las cuatro extremidades, alzada siete cuartas y dos dedos, lleva cabezón, rozado en los gorrones.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1891.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepre-

sidente declaró abierta la sesión.

Riofrío de Riaza.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente de elecciones municipales verificadas en dicha localidad el día 10 de Mayo último, al que acompañan las actas de votación y escrutinio verificado el 21 y 25 de Junio último para la elección de Concejales por haberse anulado las celebradas en el citado dia 10 de Mayo una protesta presentada por Simón de Pablo Blanco, contra la validez de las elecciones por haber presidido la Mesa un elector que no era individuo del Ayuntamiento con la instancia suscrita por unos treinta electores de dicho pueblo en que se ruega se aprueben dichas elecciones á pesar de lo expuesto en la indicada protexta; y

Resultando, que el Alcalde Presidente, después de empezada la votación abandonó la presidencia por indisposición encargándola al contribuyente D. Carlos Rodriguez, por decirse no habia individuo del Ayuntamiento que pudiera sustituirle.

Resultando, que según la instancia dirigida á esta Comisión por varios electores, el Alcalde delegó en el Teniente, y éste á su vez en un Regidor, el que no presidió por haberle hecho retirar del local el Regidor Síndico.

Resultando, que en la protesta presentada por D. Simón de Pablo se expresa que el Alcalde Presidente sin haber justificado la causa habia encargado la presidencia á un elector que no era Concejal, á pesar de haber éstos en la localidad.

Considerando, que entre lo que se expresa en el acta de votación de 21 de Junio último, lo que dice en su protesta Simón de Pablos y lo que expresan los electores en su instancia existe una completa contradicción:

Considerando, que es un hecho ineglable que en el pueblo existían individuos del Ayuntamiento el día 21 de Junio en que se verificaron las elecciones y que la Presidencia de la Mesa fué ocupada por un elector que no era Concejal al dejarla por enfermo el Alcalde Presidente:

Considerando, que no se acredita en el expediente la imposibilidad de presidir la Mesa el Alcalde, Teniente ó Regidores

La Comisión acordó declarar nulas las elecciones verificadas en Riofrio de Riaza en 21 de Junio último, que se publique el acuerdo en el *Boletin oficial* y se ordene al Ayuntamiento proceda á practicar otras nuevas el domingo 9 de Agosto próximo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos procedentes, encargándose de la Presidencia con arreglo á lo que dispone el artículo 91 de la ley electoral de 1870, el Alcalde de la villa de Riaza para evitar se cometan vicios como los que ha originado este expediente.

Arbitrios.—Linares.—Remitido por el Sr. Gobernador civil subsanados los defectos que contenía, el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario para cubrir con su importe el déficit del presupuesto municipal, la Comisión acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole procede le dé el curso correspondiente proponiendo se conceda al Ayuntamiento la autorización del arbitrio que solicita.

Asuntos urgentes. — La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.--Miguelañez.—Remitido por el Sr. Gobernador civil el auto dictado por el Juzgado de Santa Maria de Nieva, respecto al alienado Toribio Muñoz, por el que ha acordado á virtud del expediente instruído por la Alcaldía, la reclusión provisional del Toribio en un departamento de observación, la Comisión acordó el ingreso en la sección correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Igualmente se acordó el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el departamento de observación de presuntos alienados de Petra Gozalo.

Vegas de Matute. — Solicitado por Félix Inclán su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales, la Comisión acordó inscribirle en turno para que se lleve á efecto el ingreso cuando le corresponda.

Contabilidad provincial. — Capital. —La Comisión acordó aprobar las cuentas presentadas de los muebles, efectos y ropas adquiridas por el Gobierno de provincia, librándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto ampliado toda vez que la adquisición de los indicados objetos se ha hecho en el mes de Junio próximo pasado.

Cuentas municipales modernas. — Bercial.—No habiéndose devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, la Comisión acordó prevenir al Alcalde que si en el plazo improrrogable de 15 días no se ha cumplido dicho servicio, se aprobarán las mencionadas cuentas con cuantos reintegros y demás efectos procedan.

Gemenuño. — Resultando del exámen practicado en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, que no se hallan ajustadas en su modelación á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local; la Comisión acordó ordenar al Alcalde autorice persona que se presente á recogerlas en el plazo de ocho días á fin de que se devuelvan reformadas conforme á ley.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Julio de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. —V.° B.°: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

## Ministerio de la Gobernación.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodriguez Hernandez contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena en 1.° de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 3 de Marzo último por D. Antonio Rodriguez Hernández contra el fallo en que, con fecha 24 de Febrero anterior, la Comisión provincial de Granada declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena, bajo la presidencia de D. Antonio Velasco García, en 1.° de Diciembre de 1889.

Resulta que en el expresado día se celebraron simultáneamente dichas elecciones por dos Mesas, no correspondiendo á aquélla población más que un Colegio y una Mesa.

Una de las referidas mesas se constituyó en la Sala Capitular, bajo la presidencia de D. Antonio Velasco García, con Secretarios Interventores nombrados por él; y verificado el escrutinio, obtuvieron para Concejales 52 votos D. Manuel Sierra Velasco; igual número D. Juan León Rojas; 50 D. José López Tomás; 9 D. Juan Rojas Rodriguez y 8 D. Cristóbal Sierra Velasco, sin protesta, según el certificado que en 10 de Enero de 1890 expidió el Alcalde D. Manuel Sierra, con relación al acta de la elección.

La otra Mesa se constituyó en la casa particular del Alcalde D. Antonio Rodriguez Hernández, bajo la presidencia del mismo, y con los Interventores que debían actuar en la elección, y resultaron elegidos D. Antonio Rodriguez, D. Lorenzo Tamís Hernández, D. Antonio Tomás Romero, D. Gabriel García Fernández y D. Antonio Fernández García, según afirma dicho Presidente en la instancia fecha 4 de Enero de 1890, en que expuso á la consideración del Gobernador que en 23 de Noviembre de 1889 había tomado posesión de la Alcaldía, en virtud de reitiradas órdenes y comunicaciones de aquel Gobierno, al Juzgado instructor de Guadix; pero que el Alcalde suspenso D. Ramón Velasco, hermano del que presidió la otra Mesa, no le hizo entrega de la vara y del sello hasta el día 3 de Diciembre siguiente; que el día 1.° de dicho mes al presentarse con los Interventores en la Casa Consistorial, se encontró la Mesa constituída en la forma ya relacionada, y al requerimiento que hizo á los que la constituían, contesto D. Antonio Velasco que presidía por ser el Alcalde nombrado por el Ayuntamiento y que allí no respetaban las disposiciones del Gobernador, por lo que llamó en su auxilio al Juez municipal, que horas antes había comunicado á D. Antonio Velasco el apercibimiento del Gobernador para que se abstuviera de ostentar jurisdicción alguna, y como Velasco insistió en su actitud, para evitar un grave conflicto, se retiró con sus Interventores y tormo otra Mesa, cuyo resultado comunicó al Gobernador civil de la provincia; que el día 1.° de Enero siguiente al presentarse con un elector y dos Concejales del bienio anterior D. Antonio Velasco y D. Antonio Rodriguez, para la toma de posesión, llegó un grupo considerable de hombres capitaneados por D. Antonio Huertas Vidal, impidiendo por la fuerza la toma de posesión, y llevando á cabo varias detenciones arbitrarias; y que la posesión no tuvo lugar hasta que intervino el Juzgado y la Guardia civil.

Formulada protesta por don Manuel Sierra y noventa y tantos vecinos de dicho pueblo, la Comisión provincial después de haber reclamado reiteradas veces el expediente y haberse éste extraviado, según expresó el Alcalde en 27 de Enero de 1890, resolvió en 24 de Febrero siguiente que eran válidas lás elecciones verificadas bajo la presidencia de D. Antonio Velasco y García, porque éste ejercía en aquel tiempo la jurisdicción, y el acto se había celebrado en la Casa Consistorial.

Contra el referido acuerdo ha recurrido en alzada D. Antonio Rodriguez Hernández, en 3 de Marzo último, suplicando á V. E. que se declare la nulidad de las elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, informa que procede revocar el fallo recurrido, y del propio modo opina también esta Sección del Consejo de Estado, pues lejos de constar que D. Antonio Velasco y García estuviera ejerciendo legalmente entonces la jurisdicción, no se acredita por modo alguno tal circunstancia, el Gobernador remitió á los Tribunales el acta de la primera Mesa, y más bien parece por las comunicaciones y demás datos del expediente que el que ejercía el cargo de Alcalde era D. Antonio Rodriguez; los *hechos relacionados demuestran* que por unos y por otros se infrigió la ley y se perturbó el orden; se cometieron coacciones y usurpación de atribuciones, y ninguna de ambas elecciones puede reputarse válida, atendida la viciosa constitución de las Mesas, de que conoce el citado Juzgado de instrucción;

Opina, pues, la Sección que procede revocar el fallo apelado y declarar la nulidad de las elecciones municipales celebradas en 1.° de Diciembre de 1889 por ambas Mesas electorales de Cortes y Graena, no obstante lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo último, por ser éste de fecha posterior á la reclamación."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos.

De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único Colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bienal del Ayuntamiento de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una proprotesta contra la validez de aquélla, fundada en la infracción cometida de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, una vez que pasando el mencionado pueblo de 850 habitantes, según el censo de 1887, debía haberse dividido el término en dos distritos ó Colegios electorales; cuya protesta fué admitida como procedente por la mayoría de la Mesa, quedando pendiente de la resolución que en su día diera la Comisión provincial, acordando también en este último sentido la Junta de escrutinio.

En 18 del propio mes de Mayo acudieron por escrito á la Comisión provincial el indicado Don José Jaramillo y otros dos electores más, reproduciendo la protesta de que queda hecho mérito, y suplicando que se estimasen nulas las referidas elecciones; y la mencionada Corporación, en 8 de Junio siguiente, acordó declarar que la reclamación no afectaba á la validez de las mismas, y que, por tanto, debía desestimarse.

De dicho acuerdo recurren á V. E. los expresados electores, con la sública de que se sirva revocarla, á lo cual cree la Sección que debe accederse.

Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, ya referido, que son nulas las elecciones en que no se hayan cumplido previamente los requisitos que determina el anterior, entre los que se cuenta la división del término municipal en los Colegios que corresponda, con arreglo á la escala que en el último mencionado artículo se comprende.

Demostrado por certificación expedida en forma, y que corre unida al expediente, que la población de derechos de Valverde de Burgillos era en 31 de Diciembre de 1887 de 957 habitantes, es claro que, con sujección á dicha escala, debió el Ayuntamiento haber dividido el término en dos distritos ó Colegios, en los cuales deberían también haberse celebrado las elecciones de que se trata.

Mas como no se hizo así, y éstas sólo se verificaron en un solo Colegio, son nulas de toda nulidad, con arreglo al último párrafo del mencionado art. 13 del Real decreto de adaptación, sin que sirva argüir, como lo hace la Comisión provincial, que las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento, según establece el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo último, puesto que presentada la protesta ante la Mesa respectiva, la referida Corporación ha debido examinar los fnudamentos de ella y resolver lo que estimara justo y conveniente; pero no concretarse sólo á desestimar el escrito que le dirigieron en 18 de Mayo los recurrentes por una levísima falta de procedimiento, tanto menos cuanto que, según el art. 6.° del referido Real decreto, la Comisión provincial tenía el deber de resolver dentro del término de quince días todas las reclamaciones, propuestas y excusas formuladas.

Por otra parte, de convalidar el acuerdo recurrido, se establecería el principio inadmisible de que el artículo 4.° del último Real decreto derogaba lo dispuesto en el párrafo final del 13 del de 5 de Noviembre, cosa completamente ajena al espíritu del legislador.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo último en Valverde de Burguillos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provicia de Badajoz.

## Ministerio de Fomento.

—

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870, y á lo resuelto en Real orden de 1.° de Mayo del corriente año, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Segovia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á don José María Royo y López, único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.—Isasa.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### *Alcaldía de Garcillán.*

D. Fermin Escobar Gomez, Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta villa de Garcillán.

Certifico: Que al folio uno y vuelto del libro de actas de dicha Junta, en la parte referente á la escuela de niños se halla la que á la letra dice así:

En la villa de Garcillán, á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en el local de la escuela pública elemental los señores que componen la Junta local de primera enseñanza, bajo la presidencia de D. Faustino Lázaro, Alcalde de la misma, con objeto de verificar el exámen público general del semestre, según está prevenido por el art. 86 del reglamento; siendo la hora de las nueve de la mañana é interrogado el Profesor D. Agustín Ayuso Garcí , á cuyo cargo y dirección se halla la escuela pública elemental de niños, manifestó:

Que los niños se hallaban reunidos y dispuestos á entrar en exámen por secciones en orden de asignaturas.

Dióse principio al acto presentándose los discípulos con el mayor orden y compostura, divididos en seis secciones y preguntados por los señores vocales sobre Historia sagrada y doctrina cristiana, contestaron todos de una manera muy satisfactoria, demostrando solidez en sus conocimientos.

A continuación se procedió á examinarles en lectura, ya en carteles, cuadernos impresos, ya en manuscritos de diferentes tipos y caracteres, haciéndose uso de otros diferentes que los que cursan, ya en prosa y verso, cuyos ejercicios dejaron muy complacidos á los señores de la Junta y circunstantes, por los que ejecutaron los niños de todas las secciones que leyeron correctamente con buen sentido, propiedad, exactitud y elegancia.

Seguidamente se pasó al exámen de aritmética y nada dejaron tampoco que desear por la soltura con que los niños resolvieron diversos problemas propuestos por los repetidos señores, quienes elogiaron mucho los adelantos y buena disposición de los niños, llamando estos la atención de todos los concurrentes.

Acto seguido, se continuó el exámen de escritura, observando á los niños notablemente impuestos en este importante ramo del saber: en gramática castellana y sistema métrico decimal, se les halló en un grado superior de enseñanza, y lo propio en todas las asignaturas que esta comprende.

Al propio tiempo se acordó por todos los señores de la Junta local un voto de gracias para el Profesor; asimismo acordaron se consigne en esta acta como en años anteriores se le han concedido diezcisiete votos de gracias, por los brillantes resultados que tiene dados en la enseñanza de los niños, en todo el tiempo que lleva á su cargo la misma, según consta por diezciocho actas de exámenes ordinarios y extraordinarios hasta esta fecha.

Ultimamente se acordó que se publique esta acta íntegramente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que se mande copia de la misma á la Junta provincial de Instrucción pública y al Profesor dicho, Sr. de Ayuso.

Con lo que se dió por terminado esta acta, que firman todos los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. — El Alcalde, Presidente, Faustino Lázaro.—El Cura ecónomo, Feliciano Monedero. — El Regidor cuarto, José Martin.—Los padres de familia, Lucas Antón.—Matías de la Paz.—Fermin Escobar, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldia de Garcillan.—Es copia; conforme con el original en la parte concerniente á la escuela de niños á que me refiero. Y para que conste expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde Presidente de la referida Junta en Garcillan á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—V.° B.°: El Alcalde, José Martin.—Fermin Escobar.

### *Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.*

Por cumplimiento del contrato con el Médico titular de este pueblo en el dia 29 de Septiembre de este presente año, se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar las igualas con los vecinos de este pueblo, que consta de ciento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, acompañadas del título profesional y hoja de servicios, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminado que sea se procederá á su provisión, no dando principio el agraciado á ejercer su cargo hasta el día 30 de Septiembre expresado.

Valdevacas y el Guijar 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Arribas.

### *Alcaldia de Otero de Herreros.*

La subasta de arriendo de derechos de consumo de este pueblo con la exclusiva de venta al por menor para el corriente año económico, sobre las especies de carnes, vinos, aceite, cerveza y sal, señalada para el dia 25 de Julio último, se suspendió por orden de la Administración de Contribuciones á consecuencia de un recurso de alzada; despues el Sr. Delegado de Hacienda manda se proceda á la nueva subasta en la misma forma que se anunció en el *Boletín oficial* núm. 87 bajo el tipo y recargos de 2110 pesetas, 81 cents. y fianza de un 2 por 100.

Está designado para la repetida subasta el domingo 9 del corriente mes y hora de nueve á once de la mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Otero de Herreros 3 de Agosto de 1891. El Alcalde, Luis Aparicio Mazarías.

### *Alcaldía de Sanchonuño.*

Por cumplimiento de contrato con el Médico titular de este pueblo el día 30 de Septiembre próximo venidero del corriente año, se halla vacante la asistencia médica, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de diez y nueve familias podres y casos de oficio que puedan ocurrir; además el agraciado podrá contratar las iguales con el vecindario, que consta de 135 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y al siguiente se proveerá dicha plaza para que el agraciado pueda ejercer desde el día 1.° de Octubre venidero.

Sanchonuño 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Pinilla.

*Alcaldía constitucional de Riaza.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que en su caso se presenten.

Riaza 3 de Agosto de 1891. — El Alcalde, Manuel Sanz Villa.

*Juzgado de primera instancia de Cuéllar.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Antolin Benito Miguel, de Torrecilla del Pinar, por homicidio, se venderán ante este Juzgado, á las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto próximo, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de dicho pueblo:

Tierra llamada Verdona, de cinco cuartas; linda Oriente, Feliciano Miguel; Mediodía, Rufina Benito; Poniente y Norte, camino; tasada en 75 pesetas.

Otra á la Vega, de una cuarta; linda M., la Vega; N., caz; en 10 id.

Otra á la Dehesa, en tres pedazos, de dos cuartas; linda por todos aires, de herederos de José Benito; en 50 id.

Otra á la Salmorosa, de media obrada; linda O., Frutos Perez; M., caz; P., Juan Santos; N., camino; en 25 id.

Otra al llano Puerco, de id., linda O., Venancio Soto; P. y N., Juan Navajo; en 25 id.

Otra allí, de id.; linda O., José Benito; M., José Blanco; P., Felipe Asenjo, y N., Pedro Martin; en 25 id.

Otra allí, de id.; linda O., Santos Soto; M., Revilla; P., Plácido Navajo; en 25 id.

Otra á las Lindes, de id.; linda O., sendero; M., Juan Santos; P., D. Pablo Saez; N., Isidoro Lozano, en 20 id.

Otra al Botadero, de id.; linda O., Juan Martin; M., Felipe Asenjo; P., Felipe Arranz; N., Benito Galindo; en 15 id.

Otra á la Sarretilla ó Robledal encimero, de id.; linda O., Faustino Samaniego; M., senda; P., Gabriel Sauz, y N., Bernabé Gozalo; en 10 id.

Otra á la Lámpara, de id.; linda O., Fernanda Sombrero; M. y N., Revilla; P., Juan Martin; en 40 id.

Viña al Romo, de id.; linda O. y N., Mariano Villar; M., Juan Martin; P., Valentin Perez; en 50 id.

Otra al Lirio, de una cuarta; linda O., Martin Gomez; M., Julian Lopez; P., camino; N., Evarista Gonzalez; en 25 id.

Otra á la fuente del Peral, de idem; linda M., Clemente Sainz; demás aires, se ignoran; en 25 id.

Otra á la Pared, de id.; linda O., Manuel Garcia; M., Juan Benito; P., Juan Martin; N., Valentin Perez; en 25 id.

Casa en la calle de la Iglesia, con cuatro metros de fachada por siete de fondo, con corral adjunto; linda por derecha y espalda, de Justo Garcia; izquierda, Saturnina Sanz; en 80 id.

Cuéllar treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.-El Secretario, L. Agapito Sainz

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Victorio Espeso Avellón, de esta vecindad, por hurto de leña, se venderán en pública subasta ante este Juzgado, á las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto próximo, las fincas siguientes, sitas en esta villa y su término:

Casa, en la calle de las Cuevas; linda por la derecha, con la de Pio Gomez; izquierda, cerco de Monsalve, y espalda, de D. Victoriano Vazquez; tasada en 150 pesetas.

Viña al Tamborilero, de dos obreros; linda O., Martin Velasco; M., Andrés Matesanz; N., sendero; tasada en 11 pesetas, 25 céntimos.

Cuéllar treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.-El Secretario, L. Agapito Sainz

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Aquilino Cobos Tejero, de esta vecindad, por hurto, se venderán ante este Juzgado, á las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto próximo, las fincas siguientes, sitas en este término municipal:

Tierra al camino del Molino, de tres cuartas; linda O., Galo Arranz; M. y P., Segundo Senovilla; tasada en 15 pesetas.

Otra al camino del Medio, de media cuarta; linda O., Juan Esteban; M., Agapito Cobos; en 3'75 pesetas.

Otra al Sendero de Valdeamigos, de una obrada; linda O., Santos Martin; M., Pedro Sanz; en 30 id.

Otra al Sendero de la Palma, de media obrada; linda O., Lorenzo Garcia; P., Mariano Poza; en 15 id.

Otra á la Piñonada, de dos cuartas; linda O., Nicolás Gozalo; P., camino; en 15 id.

Viña á Caparrota, de un obrero; linda O., Mariano Suarez; P., sendero; en 3'75 id,

Otra á Juan de Alvares, de obrero y medio; linda O., Bartolomé Montalvillo; P., Agapito Cobos; en 11'25 id.

Cuéllar treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Juan Muñoz Gordo y D. Segundo Pajares, vecinos de Sangarcia, y una vez conseguida las pongan con las personas en cuyo poder se hallasen á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias; pues asi lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se instruye con motivo del robo de las mismas, el cual tuvo lugar en la madrugada de este día del prado de San Miguel, jurisdicción de Villoslada.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez Barrio.—El actuario, Manuel Bárcena y Romo.

*Señas de las caballerías.*

De D. Juan Muñoz.—Una yegua roja, de siete cuartas y cuatro dedos, cola bastante cortada, raza cruzada con la inglesa, herrada de las cuatro extremidades, cabezón de correa y ronzal de cáñamo.

Un caballo capon, castaño oscuro, herrado, de seis y media cuartas de alzada, con una cicatriz en una nalga de haber tenido una herida ó del marco del hierro, cabezada de correa y ronzal de cáñamo.

De D. Segundo Pajares. —Un caballo cerrado, capon, negro peceño, fogueado en la región dorsal en el sitio que tiene matadura, herrado de las cuatro extremidades, rozado en los gorrones, de siete cuartas y dos dedos de alzada y lleva cabezón.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1891.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 21 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” |
| 22 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 | 1 | ” | ” | ” | 1 | 1 |
| 23 | 1 | 1 | 2 | ” | ” | ” | 2 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 2 |
| 24 | ” | 1 | 1 | ” | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 25 | ” | 1 | 1 | ” | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 26 | 1 | ” | 1 | ” | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 27 | 1 | ” | 1 | ” | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 28 | 2 | 1 | 3 | ” | ” | ” | 3 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 3 |
| 29 | 1 | ” | 1 | ” | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 30 | 1 | 1 | 2 | ” | ” | ” | 2 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 2 |
| 31 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | 1 | 1 | ” | ” | ” | 1 | 1 |
| TOTAL... | 7 | 5 | 12 | ” | ” | ” | 12 | ” | 2 | 2 | ” | ” | ” | 2 | 14 |

Segovia 31 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | ” | ” | ” | ” | 2 | ” | ” | 2 | 2 |
| 22 | 1 | ” | ” | 1 | 1 | ” | ” | 1 | 2 |
| 23 | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” | ” |
| 24 | 2 | 1 | ” | 3 | 1 | ” | ” | 1 | 4 |
| 25 | ” | ” | 1 | 1 | 2 | ” | ” | 2 | 3 |
| 26 | ” | ” | 1 | 1 | 2 | ” | ” | 2 | 3 |
| 27 | ” | ” | 1 | 1 | 1 | ” | ” | 1 | 2 |
| 28 | 1 | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 29 | 1 | ” | ” | 1 | ” | ” | ” | ” | 1 |
| 30 | 2 | ” | ” | 2 | ” | ” | ” | ” | 2 |
| 31 | ” | ” | ” | ” | 2 | ” | ” | 2 | 2 |
| TOTAL.... | 7 | 1 | 3 | 11 | 11 | ” | ” | 11 | 22 |

Segovia 31 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

IMPRENTA PROVINCIAL.